

LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA



EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
1990



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO
DENOMINADO COMITÉ
PERMANENTE DEL CARNAVAL
DE MÉRIDA**

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Publicación D. O. 29-Enero-1990



DECRETO NUMERO 279

**Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado
el 29 de enero de 1990**

**CIUDADANO LICENCIADO VÍCTOR MANZANILLA SCHAFFER, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes
hago saber:**

**Que el “LI” Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Yucatán,**

D E C R E T A:

**“LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DONOMINADO
COMITE PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MERIDA”**

Artículo 1.- Se crea un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios,
bajo la denominación de: “COMITE PERMANENTE DEL CARNAVAL DE
MERIDA”, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Artículo 2.- El organismo tiene por objeto:

I.- Planear, organizar, difundir, promover y dirigir la celebración anual del
Carnaval de Mérida, en las fechas tradicionales, procurando:

- a)** Que participe la mayor parte de la población, ya sea mediante la
organización de eventos masivos en la ciudad de Mérida como
también promoviendo que se realicen eventos en todo el municipio.



- b) Vigilar que en los eventos de carnestolendas que se realicen en el municipio se respeten, tanto las buenas costumbres, como las tradicionales propias de estas fiestas.
- c) Incluir en la celebración del carnaval, eventos culturales que formen parte de los festejos.
- d) La mayor convivencia y alegría de la población durante la fiestas de carnestolendas.
- e) Convocar a la participación de todos los municipios del Estado, así como de los Estados vecinos.
- f) La promoción nacional e internacional de las fiestas del carnaval de Mérida.

II.- Asegurar que se cumpla el orden y desarrollo de los festejos del carnaval.

III.- Administrar los recursos del organismo.

Artículo 3.- El patrimonio del Comité estará formado por los bienes muebles e inmuebles que éste adquiera en forma directa, por donación o legado, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Los ingresos del comité estarán integrados por:



Las cuotas o derechos a cargo de las personas físicas o morales en virtud del otorgamiento de concesiones y permisos por el uso de espacios que ocupen en la vía pública para la finalidad solicitada, y por las donaciones que en efectivo o en especie las instituciones y las personas físicas o morales aporten al Comité.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Mérida será responsable de la limpieza de la ciudad en las áreas de celebración del carnaval de Mérida, como una aportación al Comité; pero éste, deberá exigir a todos los concesionarios y permisionarios, que cuenten con lugares apropiados para el depósito de la basura que sus actividades originen.

Artículo 6.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I.- Por el Presidente Municipal de Mérida, quien será el Presidente del Comité.
- II.- Por el Tesorero del Ayuntamiento.
- III.- Por el Regidor Comisionado de Espectáculos.
- IV.- Por el Regidor Comisionado de Cultura.
- V.- Por el Regidor Comisionado de Policía.
- VI.- Por el Director de Turismo del Gobierno del Estado.
- VII.- Por un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y turismo de Mérida.



VIII.- Por un representante del Centro Empresarial de Mérida.

Artículo 7.- Son atribuciones del Comité:

I.- Designar a dos representantes, quienes fungirán como: Secretario Ejecutivo y Secretario de Finanzas respectivamente y ejercerán conjunta o separadamente las facultades que se les asignen, y que al efecto, gozarán de mandato para la administración de bienes y asuntos judiciales comprendiendo pleitos y cobranzas.

II.- La representación para ejercer actos de dominio corresponde al propio Comité en pleno, sin perjuicio de que en sesión correspondiente del mismo, puedan conferirse poderes para este tipo de actos, a la persona o personas que estime conveniente.

Artículo 8.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I.- Convocar a las reuniones del Comité cuando lo considere conveniente o a petición del Presidente Municipal.

II.- Designar auxiliares y asignarles comisiones. Ambas decisiones serán sometidas a la retificación del Comité.

III.- Imponer sanciones a los participantes y concesionarios.

Artículo 9.- Son obligaciones del Secretario Ejecutivo:



I.- Convocar y presentar al Comité el proyecto de celebraciones del carnaval de Mérida, dentro de los últimos 15 días del mes de noviembre, el cual será la base para aprobar el programa definitivo del carnaval de Mérida del siguiente año.

II.- Informar periódicamente al Comité de las actividades que realice en representación de éste.

Artículo 10.- Son obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité:

I.- Presentar un proyecto de ingresos del carnaval de Mérida en la misma fecha en que se presente el proyecto de celebraciones.

II.- Administrar los recursos y bienes materiales del comité, con el debido control de los ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán, debidamente aprobados y foliados.

III.- Presentar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo ante el Comité, los estados financieros del carnaval dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mismo.

IV.- Hacer del conocimiento público, los estados financieros del carnaval.

Artículo 11.- El Comité designará un auditor externo a efecto de que se revisen los estados financieros correspondientes. El dictamen del auditor deberá presentarse conjuntamente con aquellos.

Artículo 12.- Son organismos auxiliares del Comité:



- I.- El Instituto de Cultura de Yucatán.
- II.- La Dirección de Protección y Vialidad.
- III.- Los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado.
- IV.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado .
- V.- Las organizaciones, grupos o clubes de servicios que a juicio del Comité sean necesarios.

Artículo 13.- Para los efectos del Artículo 12º de esta Ley, las Instituciones miembros del Comité deberán designar a sus respectivos representantes cuando menos con 60 días de anticipación de la fecha de inicio de los eventos del carnaval.

Artículo 14.- El Comité sesionará cuando menos cuatro veces al año. La primera con anticipación mínima de 15 días anteriores a la fecha de inicio de los eventos del carnaval y la última, dentro de un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de terminación de dichos eventos. Asimismo sesionará las veces que fuere convocado por el Presidente Municipal o el Secretario Ejecutivo.

El Presidente Municipal será quien presida todas y cada una de las sesiones, pudiendo delegar esta facultad en la persona que designe.

De cada una de las sesiones se levantará un acta circunstanciada en un libro especialmente destinado al objeto y firmarán los asistentes.



Artículo 15.- El Comité se considerará legalmente instalado cuando asista a la sesión la mayoría de sus miembros; las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes y en caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por única ocasión la integración del Comité se realizará en el mes de enero del año en curso, debiendo decidir en su primera reunión los plazos en que se dará cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta Ley, para efecto de la organización de carnaval.

TERCERO.- Queda cancelada cualquier concesión o permiso que por motivo del carnaval se hubiera otorgado, con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICINCO
DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA..-
D.P. ORLANDO PAREDES LARA.- D.S. LIC. JOSE E. PACHECO DURAN.- D.S.
PROFRA. NELLY R. MONTES DE OCA SABIDO.-RUBRICAS.**

**Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU
CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**



**DADO EN LA SEDE EL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA,
YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL
MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.**

LIC. VÍCTOR MANZANILLA SCHAFFER.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ ZAPATA.

Referencias

Fuente original: https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/ley_95.pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.